

## INTRODUCCIÓN

**L**os seres humanos son sociables por naturaleza, sin embargo la convivencia entre ellos provoca discrepancias y conflictos. Por ello, el Estado interviene, ya que entre sus principales funciones está el establecer las normas para regular las conductas de las personas, asegurar un armonioso desenvolvimiento de las relaciones entre los particulares y de éstos con la autoridad.

Por otra parte, con la finalidad de establecer frenos o restricciones a la autoridad y proteger a los individuos, los Estados modernos han reconocido derechos fundamentales del hombre, los que se han plasmado, con diferentes acepciones, en sus códigos políticos o Constituciones, a los que en nuestro país se les denomina garantías individuales o derechos sujetivos públicos.

Ahora bien, para asegurar el goce de esos derechos existen los medios de control constitucional que garantizan su respeto y vigencia; en específico el juicio de amparo se constituyó como la vía establecida por la Constitución para que los órganos del Poder Judicial de la Federación determinen si los actos de autoridad se apegan o no a lo establecido en la Constitución Federal.

Dentro del juicio de amparo existe una figura jurídica de importancia especial, la suspensión del acto reclamado, la cual impide que los efectos de ese acto se consumen de una forma irreparable y permite mantener viva la materia del juicio, para que al final de éste se pueda restituir al gobernado en el pleno goce de la garantía violada.

En la presente obra se analiza esta figura a través de la contradicción de tesis 166/2005-SS, resuelta por la Segunda Sala, donde se debatió si se debía otorgar la suspensión en contra de la declaratoria de procedencia de retiro por enfermedad de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Además, por la atención pública que se suscitó junto a otros asuntos similares y por estar íntimamente relacionado con el tema tratado en la contradicción anterior, se incorpora el análisis del amparo en revisión 307/2007, resuelto por el Pleno del Alto Tribunal, sobre la inconstitucionalidad del artículo 226, segunda categoría, fracción 45 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que prevé como causa legal de retiro de sus miembros, la inutilidad basada en la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

Del amparo anterior, el Pleno del Alto Tribunal emitió nuevos criterios que motivaron que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Presidenta de la Segunda Sala, formulara solicitud a ésta para que se modificara la jurisprudencia número 2a./J. 157/2006, que establecía la no procedencia de la suspensión contra la orden de baja del militar, y emitiera un nuevo criterio que fuera acorde con lo resuelto por el Pleno. Por tanto, también se incluye en esta obra la síntesis del expediente 3/2007-SS, bajo el cual se trató esta solicitud.

Por último, se incorpora el comentario aportado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México respecto de la contradicción de tesis 166/2005-SS, antes referida.